



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 603/2024

INFORME EN RELACION CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN POR LA COMISIÓN GESTORA DE UNA CAPITANA DE LA SELECCIÓN ESPAÑOLA DE TENIS FEMENINO.

I.- ANTECEDENTES.

Primero. Ha tenido entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del Subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero informe de este Tribunal en los siguientes términos:

«Ha tenido entrada en el Consejo Superior de Deportes (CSD) escrito de la Real Federación Española de Tenis (RFET) mediante el que se plantean diversas cuestiones interpretativas en relación con la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones deportivas españolas (la Orden).

La RFET se encuentra en su proceso electoral, convocado el día 25 de noviembre de 2025 y cuya finalización se prevé para el 12 de febrero de 2025. En su solicitud plantea la posibilidad de que la Comisión Gestora de la RFET pueda estudiar y realizar la contratación de la nueva capitana de la Selección Española de Tenis Femenino.

El artículo 12.4 de la Orden establece que “Las comisiones gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral. En tal sentido, solo podrán realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto, sin que, en ningún caso puedan realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral”.

Conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de la citada Orden, corresponde al Consejo Superior de Deportes su interpretación y desarrollo en aquello que sea necesario para su aplicación, siendo en todo caso preceptivo del informe del Tribunal Administrativo del Deporte.

A la vista de lo indicado se solicita interpretación del artículo 12.4 de la Orden en el sentido de si procede considerar como acto imprescindible y de trámite al efecto de administrar y gestionar la federación la contratación de la nueva capitana de la Selección Española de Tenis Femenino en los términos planteados por la RFET.»

Segundo. Unido a la petición de informe se ha remitido escrito del Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la RFET en el que se justifica la necesidad de acometer la contratación solicitada en los siguientes términos:

«A la atención del Presidente del Consejo Superior de Deportes:

En virtud del artículo 12.4 del orden electoral, me dispongo a solicitar el permiso del CSD para que la Comisión Gestora de la RFET pueda estudiar y realizar la contratación de la nueva capitana de la Selección Española de Tenis Femenino. Esta Comisión Gestora lo solicita por las siguientes razones:

El proceso electoral de la RFET termina el día 12 de febrero de 2025 según el Calendario Electoral aprobado, por lo que la composición de la nueva Junta Directiva, la convocatoria y su primera reunión no podrá ser antes de la última semana de febrero o primera semana de marzo 2025. Teniendo en cuenta que la primera eliminatoria de la BJJC, nuestro Campeonato del mundo femenino, está programada para la primera semana de Abril, no hay tiempo material para esperar a nombrar la Capitana una vez terminadas las elecciones y nombrada la nueva Junta Directiva. Esto causaría un grave problema para el funcionamiento de nuestro Equipo Femenino.

Las jugadoras profesionales susceptibles de ser parte del equipo español comienzan en estas fechas de final de año 2024 su pretemporada de preparación para el año 2025. En este sentido, resulta imprescindible el seguimiento telefónico y personal de la capitana para conocer los planes de las tenistas de cara a su posible selección para competiciones internacionales. Esta parte del año es la más trascendente para el rendimiento de las profesionales y es imprescindible y no aplazable que la nueva seleccionadora empiece su trabajo en esta época del año.

Además, las jugadoras y sus equipos comienzan la competición antes de acabar este año 2024. En la gira de Oceanía arranca la temporada y en esos primeros torneos es cuando la seleccionadora debe comprobar el estado real de forma de las jugadoras de cara a su posible selección.

Acometer el estudio y la contratación de una nueva seleccionadora resulta por lo tanto imprescindible y debería hacerse en los próximos días para no perjudicar la confección adecuada de los equipos españoles.»

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. El presente informe se emite en virtud de la Disposición Adicional primera de la Orden EFD/42/2024 que señala que: «1. Corresponde al Consejo Superior de Deportes O.A la interpretación y desarrollo de la presente Orden, en aquello que sea necesario para su aplicación. 2. En todo caso, será preceptivo el informe del Tribunal Administrativo del Deporte».

Segundo. En relación con la consulta formulada es necesario remitirnos a lo señalado en nuestra Resolución 523/2024 de 26 de noviembre en la que señalábamos:

«Como es sabido, una vez iniciado el proceso electoral y, con la finalidad de garantizar la imparcialidad y corrección de todo el proceso, la vida orgánica de la federación se transforma: la Junta Directiva se disuelve y sus funciones son asumidas por otro órgano llamado Comisión Gestora cuya composición y funciones se detallan en el artículo 12 de la vigente Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas.

Así se recoge en el artículo 18.5 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, al señalar:

“5. Una vez convocadas nuevas elecciones, las Juntas Directivas se disolverán, asumiendo sus funciones las Comisiones Gestoras, que serán el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral, no pudiendo realizar más que actos ordinarios de mera administración y gestión, así como cuantos fueren necesarios para garantizar el ordenado desenvolvimiento del proceso electoral, de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora de los procesos electorales.”

Pues bien, a pesar de que la normativa vigente, no contiene una previsión específica sobre la situación en la que se encuentran los órganos de gobierno y representación de la Federación durante el proceso electoral (Asamblea General y Comisión Delegada), más allá de lo previsto para las Juntas Directivas, debemos entender, como acertadamente sostiene el CSD en su petición de informe, que la convocatoria de elecciones determina que la gestión ordinaria de las funciones de administración y gestión ordinaria en el seno de la federación corresponde exclusivamente a la Comisión Gestora constituida al efecto, sin que sea posible proceder a la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, cuyos miembros han cesado por expiración de su mandato.

Sobre este particular, procede traer a colación la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte 893/2016, citada por el propio CSD en su informe. En la citada resolución se señalaba:

*“**Cuarto.-** Cuando se conoce un proceso electoral federativo se abre una situación de interinidad hasta la constitución de la Asamblea General y la posterior elección por la misma del Presidente y de la Junta Directiva. Esa situación de interinidad está prevista por el Real Decreto 1835/1991, sobre federaciones deportivas y por la Orden ECD 2764/2015, que prevén la creación de un órgano gestor denominado precisamente Comisión Gestora que se constituye automáticamente consecuencia de la disolución de la Junta Directiva. Es claro el sentido del art. 12 de la Orden ECD/2764/2015:*

“4. Las Comisiones Gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la Federación durante el proceso electoral, no podrán realizar actos que directa o indirectamente, mediata e inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de

objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

5. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la Federación deportiva española, la Comisión Gestora, con la supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes, podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación”.

*Así pues, la gestión de la Federación durante ese período de interinidad que transcurre desde la convocatoria hasta la elección de la Asamblea General federativa y la ulterior del órgano directivo, corresponde exclusivamente a la Comisión Gestora, sin perjuicio de las medidas imprescindibles que puedan adoptarse en las condiciones señaladas en el último apartado. A diferencia de lo que ocurre en el ámbito político en el que cada Cámara se constituye una Diputación Permanente para velar por sus poderes y ejercer las demás funciones que la Constitución le atribuye, en **el ámbito deportivo el órgano plenario (la Asamblea General) no permanece, como tampoco la Junta Directiva, de forma que se constituye un órgano ad hoc que es la Comisión Gestora, que realiza funciones de gestión y administración ordinarias y de apoyo a que el proceso electoral llegue hasta la constitución de los órganos de representación y gobierno para el nuevo período.***

Teniendo en cuenta ello es necesario señalar que la Comisión Gestora de la Federación es el órgano creado interinamente para administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral.

En este sentido, el artículo 12.4 y 5 de la Orden Electoral regula de manera muy restrictiva las funciones que puede desempeñar este órgano, al señalar que:

«4. Las comisiones gestoras serán el órgano encargado de administrar y gestionar la federación durante el proceso electoral. En tal sentido, solo podrán realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto, sin que, en ningún caso puedan realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediateamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la federación y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

5. Si por circunstancias o incidencias surgidas durante el proceso electoral la finalización del mismo se demorase en exceso, dificultando, comprometiendo o poniendo en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva de la correspondiente federación deportiva española, su comisión gestora, con la

supervisión y autorización del Consejo Superior de Deportes O.A., podrá adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.»

La Orden Electoral en el apartado cuarto, con carácter general, condiciona la actividad de la Comisión Gestora a la realización de los actos imprescindibles y de trámite necesarios para gestionar y administrar la federación, y en su apartado quinto contiene una especificación de dicho mandato en el supuesto de que por circunstancias del proceso electoral se dificulte, se comprometa o se ponga en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva, en cuyo caso con la autorización del CSD se podrán adoptar las medidas imprescindibles para evitar dicha situación.

En el presente supuesto parece que nos encontramos en la situación de que la no contratación de una nueva capitana para el equipo de tenis femenino puede dificultar o poner en riesgo la participación española en el Campeonato del Mundo Femenino justificándose dicha necesidad por la Comisión Gestora de la RFET en los siguientes términos:

«El proceso electoral de la RFET termina el día 12 de febrero de 2025 según el Calendario Electoral aprobado, por lo que la composición de la nueva Junta Directiva, la convocatoria y su primera reunión no podrá ser antes de la última semana de febrero o primera semana de marzo 2025. Teniendo en cuenta que la primera eliminatoria de la BJJC, nuestro Campeonato del mundo femenino, está programada para la primera semana de Abril, no hay tiempo material para esperar a nombrar la Capitana una vez terminadas las elecciones y nombrada la nueva Junta Directiva. Esto causaría un grave problema para el funcionamiento de nuestro Equipo Femenino.

Las jugadoras profesionales susceptibles de ser parte del equipo español comienzan en estas fechas de final de año 2024 su pretemporada de preparación para el año 2025. En este sentido, resulta imprescindible el seguimiento telefónico y personal de la capitana para conocer los planes de las tenistas de cara a su posible selección para competiciones internacionales. Esta parte del año es la más trascendente para el rendimiento de las profesionales y es imprescindible y no aplazable que la nueva seleccionadora empiece su trabajo en esta época del año.

Además, las jugadoras y sus equipos comienzan la competición antes de acabar este año 2024. En la gira de Oceanía arranca la temporada y en esos primeros torneos es cuando la seleccionadora debe comprobar el estado real de forma de las jugadoras de cara a su posible selección.»



A juicio de este Tribunal Administrativo del Deporte la justificación ofrecida por la Comisión Gestora se considera suficiente para autorizar dicha contratación, entendiéndose esta como una medida imprescindible para evitar poner en riesgo el desarrollo ordinario de la actividad deportiva.

Este es el informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid a 19 de diciembre de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO